

**Análisis a las desigualdades en el acceso a la seguridad social como Derecho
Fundamental del trabajador**

Lady Stefanny Lemus Daza

**Universidad de Boyacá
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social
Tunja
2023**

**Análisis a las desigualdades en el acceso a la seguridad social como Derecho
Fundamental del trabajador**

Lady Stefanny Lemus Daza

**Ensayo de Grado para optar al título de grado de
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social**

Director:

Diego Rodríguez Casallas

Mg. en Derecho

Universidad de Boyacá

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social

Tunja

2023

Nota de aceptación:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Tunja, 02 de agosto de 2023

“Únicamente el graduando es responsable de las ideas expuestas en el presente trabajo”.
(Lineamientos constitucionales, legales e institucionales que rigen la propiedad intelectual).

Escribir este documento fue en compromiso a un sector que tiene un renglón económico importante en el país y que está conformado por diversidades que están desde la informalidad y son población independiente. Sé lo lejano que para ellos está acceder a los beneficios de un sistema de seguridad social integral, porque los he visto y acompañado, cuando trabajan día a día sin descanso, aún en la enfermedad o momentos difíciles, por eso, a mi familia, cuya vocación se basa en la disciplina, el esfuerzo incesante y sacrificios que realizan por el amor infinito hacía nosotros como hijos, les dedico este documento, en honor a los Pandebonos de Don Guillermo y Doña Cecilia, los Buñuelos de Don Javier, Doña Lucero y Doña Gloria y a mis hermanas, hermano, primas y primos. A su vez, desde el sector público, sé lo valioso de contribuir desde donde podamos a nuestro territorio, así que, en gratitud a la formación social, crecimiento personal y como un aporte que pueda marcar la diferencia al equipo del que hago parte, dedico este documento a Ricardo Rojas Sáchica, Ramiro Barragán Adame y Wilmer Leal Pérez. También agradezco a mis compañeros de trabajo de la oficina de Cobro Coactivo del ITBOY, por su apoyo para que tuviera las facilidades de dedicar tiempo a este ensayo.

Agradecimientos

Agradezco la asesoría y tutoría del Dr., Diego Rodríguez Casallas, docente de la Universidad de Boyacá, a su vez al Dr., Héctor Bustamante, quien en el tiempo que fungió como Director de Posgrados de la Universidad de Boyacá, incentivó a investigar. A su vez, a los docentes de la Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, quienes fomentan la aplicación del Derecho Laboral al servicio de la sociedad.

Contenido

	Pág.
Introducción	11
La desigualdad en el acceso y cobertura desde una visión amplia	12
La informalidad como mayor obstáculo para el acceso a la Seguridad Social Integral.....	14
Las Mujeres cuya condición de género les impide acceder al Sistema de Seguridad Social Integral	16
La Ruralidad como la población más alejada de tener cobertura en Seguridad Social Integral	17
La vida digna que debe ser garantizada a través del Derecho al Trabajo	19
¿Qué cubre la Seguridad Social Integral?.....	21
Cifras de las acciones constitucionales y demandas que persiguen el pago de la Seguridad Social	23
Conclusiones.....	25
Referencias.....	27
Anexos	32

Lista de Anexos

	Pág.
Anexo A. Propuesta de Ensayo	33
Anexo B. Cronograma de actividades propuesta de ensayo	46

Resumen

Análisis a las desigualdades en el acceso a la seguridad social como Derecho Fundamental del trabajador:

El ensayo busca ofrecer una visión de cara al problema de la inequidad social, por tomar rasgos que lo alejan de su naturaleza en las que las poblaciones vulnerables no tienen capacidad económica para tener cobertura en el sistema de seguridad social. Persigue minimizar la brecha de desigualdad. Desde el actual compromiso contribuye con un nivel adecuado en la calidad de vida de los trabajadores.

El documento tiene por objeto generar un panorama general frente a la protección desigual del sistema de seguridad social.

El presente escrito es de corte descriptivo, investigar es describir del empirismo del método generalización inductiva.

La jurisprudencia y fuentes consultadas, permiten concluir que la afiliación al sistema de seguridad social es predeterminada por condiciones sociales y/o económicas, como un riesgo de mortalidad y morbilidad para el trabajador.

Palabras claves: Seguridad Social, garantía, derechos fundamentales, cobertura, desigualdad

Abstract

Analysis of inequalities in access to social security as a Fundamental Right of the worker:

The essay seeks to offer a vision of the problem of social inequality, by taking features that distance it from its nature in which vulnerable populations do not have the economic capacity to have coverage in the social security system. It seeks to minimize the inequality gap. From the current commitment contributes to an adequate level in the quality of life of workers.

The document aims to provide an overview of the unequal protection of the social security system. The present writing is descriptive, to investigate is to describe the empiricism of the inductive generalization method.

The jurisprudence and sources consulted allow us to conclude that affiliation to the social security system is predetermined by social and/or economic conditions, such as a risk of mortality and morbidity for the worker.

Keywords: Social security, guarantee, fundamental rights, coverage, inequality

Introducción

El Sistema General de Seguridad Social Integral desde 1991 ha tenido el fin de generar una normatividad que brinde una nueva organización a este servicio público esencial, esto lo ha hecho con la Ley 100 de 1993 (Riaño Rodríguez, 2021), basándose en un marco legal que debe propender por una cobertura universal, entendiéndose que no solo se habla del Sistema General de Pensiones, a su vez, se determina el acceso a la Salud, los Riesgos Laborales y Servicios Sociales complementarios, donde, si bien, la legislación contempla precisamente que es un derecho universal, en paralelo se analiza por demostrar con un ejemplo práctico, algo que, como lo menciona el autor Agudelo Carlos en su obra “El Sistema de Salud en Colombia: 20 años de logros y problemas”, que, “solo un 23.7% de Colombianos tenía acceso asegurado a la salud y 76.3% no tenían garantizado el derecho” (Agudelo Calderon et al, 2011, p. 16), dando una mirada analítica a la Ley 100 de 1993 que no llega a las regiones más apartadas y pobres de Colombia y a su vez, no garantiza la cobertura en poblaciones vulnerables.

La desigualdad en el acceso y cobertura desde una visión amplia

La óptica global ha concentrado esfuerzos en la desigualdad en el acceso, donde, la Organización Internacional del Trabajo, ha tenido pronunciamientos alrededor de ello, donde ha dicho precisamente que “Más de la mitad de la población mundial no tiene acceso a servicios de atención sanitaria básica y solo el 29% cuenta con plena cobertura de seguridad social” (Organización de las Naciones Unidas, 2019). Ahora bien, se estipula que la Seguridad Social contempla diversos aspectos, uno de ellos es el Régimen Pensional, es un punto de partida para entender que no es universal el Derecho a la Seguridad Social, pues, llama la atención que las cifras dadas en la Conferencia Internacional del Trabajo, demuestran:

A escala mundial, solo el 68% de las personas en edad de jubilación percibe algún tipo de pensión, y en muchos países con bajos niveles de ingresos esa proporción es del 20% por la baja estabilidad de los trabajadores que son menos cualificados en el mercado (Conferencia Internacional del Trabajo, 108.^a reunión, 2019).

Se evidencia como los adultos mayores son una población propensa al desempleo y mínimo vital por su edad, condiciones de salud, vivienda e incluso, para un sujeto que está en el momento de retiro, que trabajó como informal y/o independiente a lo largo de su vida, será muy difícil demostrar la cotización por cuenta propia en las semanas requeridas por el factor económico. Es entonces que, puede ahondarse en la problemática, luego, se identifica el hecho de que, una persona al no lograr tener el disfrute de años de trabajo con su pensión, da cabida a que, en ese tiempo de dedicación, no tuviera siquiera, algo que le garantizara estar cubierto en caso de riesgos sufridos con ocasión a su empleo.

Comienza a verse la relevancia que toma el desempeño de los trabajadores independientes, precisamente para lo que fue el trimestre móvil de noviembre de 2022 y enero de 2023, estos fueron aproximadamente el 57,9% de la población (DANE, 2023), de hecho para 2021, “uno de cada dos empleados en el país se emplea por cuenta propia” (Feria, 2021). Además, a fuentes de empleo propias, que inducen a la informalidad, se deduce de ello, una probabilidad en la que, dicho trabajo independiente, pueda ser por una provocación intrínseca a la evasión por parte de posibles empleadores que se cobijan en modalidades de contratación que los exonera de la responsabilidad en vinculación de su nómina al Sistema General de Seguridad Social.

Es paradójico entonces que, mientras los trabajadores han sido quienes por siglos han logrado reivindicar sus derechos laborales luego de históricas luchas, en la actualidad se siguen presentando problemáticas que impiden el acceso y cobertura universal del Sistema de Seguridad Social Integral, pues bien, aunque se pretenda una cobertura real y amplia en el territorio colombiano, como lo establece la finalidad de la Ley 100 de 1993, existen trasfondos incluso desde el Marxismo que plantea

La forma cómo la explotación capitalista fomenta la desigualdad en la esfera productiva, separando a las y los trabajadores de los medios de producción y de los medios de subsistencia (no tienen tierra productiva propia), y obligándolos a entregar grandes esfuerzos en el proceso de producción, mientras los remunera por debajo de dichos esfuerzos (a esto se le llama plusvalía), lo cual le genera ganancias al propietario y desgastes físicos y psicológicos a los y las trabajadoras. (Escuela Nacional Sindical, 2018, p. 15).

Observando la desigualdad desde los medios de producción, siendo el empleador quien toma un papel de propietario sobre el trabajador que asume la posición de desgaste por la fuerza que emplea al ser mano de obra, es pertinente analizar el papel socioeconómico para determinar los factores que inciden en las disparidades coyunturales. (Como se citó en Meisel Roca y Romero, P., 2007) “Si se quiere tener una sociedad justa, (...), donde el Estado garantiza un mínimo social, la dimensión regional es importante, ya que, con frecuencia hay una estrecha relación entre la desigualdad entre los individuos y las disparidades regionales”.

En tal sentido, Colombia presenta diversidades culturales, demográficas y sociales, que deben implicar protecciones estatales más profundas, donde comunidades: indígenas, afrodescendientes, campesinos, sectores informales, mujeres, excombatientes, puedan, para tal efecto, sentir que el Estado le garantiza el derecho fundamental a la seguridad social con una igualdad material, luego, en el momento, los datos registran que

Las poblaciones indígenas, pese a representar una pequeña parte de la fuerza laboral en Colombia, están sobrerrepresentadas en el sector informal. El 45 % de los trabajadores indígenas corresponde a trabajadores por cuenta propia informales; mientras que esa tasa es del 41 % entre afrocolombianos y del 35 % entre mestizos. Solo el 7 % de los trabajadores indígenas logra emplearse en el sector formal y en comparación con otros grupos enfrenta el doble de probabilidad de realizar trabajos no remunerados. (Ariza y Retajac, 2021, p. 115)

Estas poblaciones son propensas a la informalidad por las condiciones sociales de las regiones, alrededor de lo anterior, (Duque Quintero et al., 2017) centran sus esfuerzos en señalar

que son las acciones afirmativas las que, deben encaminar a que toda sociedad deba avanzar, de tal manera que, las políticas dirigidas a grupos marginados y discriminados históricamente, pretendan favorecer con medidas que eliminen las desigualdades que les afecten como lo dice la Corte Constitucional en la Sentencia C 371 de 2000 (Ríos Arango, 2007, p. 6), estas estrategias podrían ir cerrando brechas de desigualdad e inequidad para con estas comunidades, logrando que el Sistema General de Seguridad Social las beneficie y cubra sus necesidades de servicios de salud, por ejemplo, desde una dimensión multirrelacional, que genere relaciones de interdependencia con el resto de los subsistemas sociales (Paredes Chacin et al., 2019).

Como caso típico, en el que, de forma estatal no se desconoce la necesidad de generar acciones afirmativas, pues, el Gobierno Nacional, con la titular actual del Ministerio de Trabajo, ha dejado posiciones certeras frente a la precarización laboral que involucra a los empleadores en un orden jerárquico, como los primeros que deben reconocer su papel protagónico para superar esta problemática (Escobar Escobar, 2022), en congruencia, se plantea coyunturalmente la Reforma Laboral en la actualidad, misma que ha sido defendida por el Jefe de Estado, quien ha manifestado que su único propósito es la dignificación laboral y ha dicho

No le conviene al país es como estamos. Estar en la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) con la jornada más larga de todo el mundo y, al mismo tiempo, siendo el más improductivo de la OCDE; eso no le sirve a nadie. (Presidencia de la República, 2023)

Dentro de este marco, reconocer la multiculturalidad como una realidad laboral, hace que, vinculado a la dignidad humana, haya, desde luego, el impulso de políticas públicas que, defiendan y promuevan un derecho al trabajo, sin menoscabo de ser vulnerado por la discriminación laboral que impide que, la sociedad se desarrolle bajo preceptos de justicia y equidad (Nuvaez Castillo, 2019, p. 308)

La informalidad como mayor obstáculo para el acceso a la Seguridad Social Integral

Ahondando en los trabajadores independientes, estos, como asegura (Fernández M., 2020, p. 45) en cifras comparadas con los trabajadores dependientes y/o formales, “ganan cerca de un 30% menos (aun si tienen niveles similares de educación y trabajan las mismas horas y en el mismo sector); tienen bajísimas tasas de cobertura en seguridad social (10% cotizan a seguridad

social)”, es así que, prepondera en ellos una desigualdad latente, pero, para poder dar una mirada a esta problemática, es necesario partir desde dónde nace la informalidad.

Iniciando por la perspectiva de sectores económicos (Ariza y Retajac, 2021, p. 131) aseguran con datos del año 2019 los porcentajes de ocupados informales en: El comercio (31 %), la industria (12 %) el transporte (11 %), los hoteles (10 %), la construcción (8 %) y los servicios (7 %).

Conforme a lo anterior, él (DANE, 2023) clasifica a estos en: Empleados particulares y los obreros que trabajan en establecimientos, negocios o empresas que ocupen hasta cinco personas en todas sus agencias y sucursales, incluyendo al patrono y/o socio; los trabajadores familiares sin remuneración; los trabajadores sin remuneración en empresas o negocios de otros hogares; los empleados domésticos; los jornaleros o peones; los trabajadores por cuenta propia que laboran en establecimientos hasta cinco personas (excepto los independientes profesionales) y los patrones o empleadores en empresas de cinco trabajadores o menos.

Se destaca en ellos, como se comporta el acceso al Sistema de Seguridad Social, pues, dadas las directrices normativas, se encuentra una brecha de desigualdad con el trabajador formal, precisamente al ser un grupo de menores ingresos provoca que tengan menor cobertura de seguridad social “(...)menor satisfacción con su trabajo, que además lo consideran inestable. También es el segmento de trabajo que crece más rápidamente y que demanda mayor flexibilidad en la legislación laboral (...)” (Fernández M., 2020, p. 144).

Por analizar de fondo, por menores como la capacidad de pago, solo aquellos que cuentan con ella pueden adquirir una cobertura integral y mantener vínculos contractuales, quienes financieramente no cuentan con esa posibilidad, son asegurados en salud por ser subsidiados, pero es donde se presenta lo ya expuesto, ausencia en pensión y riesgos laborales, esto, no cumple con los mandatos constitucionales, mismos que deben por supuesto, cerciorarse del contexto social del país (Moreno Villamizar, 2020).

Si se basa la informalidad desde ópticas del trabajo que consiste en el día a día, por ejemplo, el pequeño tendero o vendedores informales, quienes no cuentan con las alternativas financieras para cubrirse en riesgos y/o cajas de compensación para contar con subsidio de desempleo, lo que es más, excluye de la cobertura real a lo que debería ser universal en el acceso y prevalencia de los derechos laborales que son ciertos e indiscutibles en un legalismo imperante donde factores de

vulnerabilidad generan desigualdad social en la economía informal, de hecho, en un modelo logístico y simulado basado en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida, se determinó

En escenarios donde la población pertenece al mercado laboral informal existe una baja probabilidad para migrar a oportunidades formales de empleo y con esto una menor probabilidad de salir de la pobreza, tanto así que, de acuerdo al comportamiento de la simulación, puede considerarse que la mayoría de los trabajadores informales se encuentran en una trampa de pobreza. (Orjuela Montoya, 2021).

Situación que expone como el trabajador informal, encuentra como una dificultad ser parte del empleo formal, a lo cual, ve como una ilusión el estar cubierto con las prestaciones sociales completas. A su vez, el Estado, aunque no garantiza la cobertura universal, también se somete a repercusiones con la informalidad, partiendo de los ingresos que debe tener para salud pública en el entendido de la forma subsidiada a quienes no contribuyen, a su vez los tributos que se evaden amplían huecos fiscales necesarios para gastos de funcionamiento y la cultura de la ilegalidad aumenta la brecha salarial con relación al trabajo formal, ya que, entran en desventaja los negocios que cumplen con los mínimos en cubrir a sus trabajadores con la Seguridad Social (Duque Giraldo, 2020), de hecho, deben prever inclusive los gravámenes directos de impuestos de industria y comercio (Berrio Calle y Bran Piedrahita, 2019)

Las Mujeres cuya condición de género les impide acceder al Sistema de Seguridad Social Integral

Asimismo, los autores (Ariza y Retajac, 2021) demuestran por condición de género, al mencionar que “Ser mujer reduce la probabilidad de ser trabajador informal asalariado, cuenta propia, jornalero o patrón, mientras que aumenta la probabilidad de ser trabajador informal familiar o en empresas”, de igual importancia, las mujeres siguen siendo el grupo con más alto riesgo de desempleo como lo estipula la OCDE al tener precarización desde los bajos salarios y desocupación. (Ariza y Retajac, 2021).

“En términos de la economía del cuidado para la OCDE, la brecha de género en Latinoamérica es una de las más altas del mundo” (Ortiz Torres, 2019, p. 44). En concordancia con el género, son las mujeres quienes, al liderar el hogar, desde familias uniparentales, como cuidadoras e incluso a razón de etnia, clase social, educación o similares, son población en vulnerabilidad que como la autora reconoce

Deben asumir mayormente el trabajo de cuidado, tienen más incentivos para trabajar por cuenta propia y ocuparse en la economía informal debido a la necesidad de búsqueda de ingresos de manera flexible, lo que conduce a la alta participación de población femenina en las tasas de informalidad (Ortiz Torres, 2019, p. 26).

La Ruralidad como la población más alejada de tener cobertura en Seguridad Social Integral

Otro aspecto poblacional para observar en el hilo de las desigualdades, es el campesinado colombiano, éste basa su principal fuente de ingresos en el sector agrícola, una ocupación que por su naturaleza aislada del urbanismo es excluyente del acceso al Sistema de Seguridad Social Integral, a lugar, la mayoría optan por estar asegurados en salud de forma subsidiada, en particular, son las unidades móviles de salud, quienes por las distancias con los centros médicos urbanos se desplazan a las veredas para que la población rural pueda ser atendida, de allí que la cotización a pensión solo el 10% la realiza y el 9% se afilia a riesgos profesionales (Ramos Plata, 2019).

La CEPAL ha argumentado cómo los trabajadores rurales son desprotegidos por la Seguridad Social, misma que se convierte en un mecanismo limitado al que, suele relacionarse tradicionalmente como algo exclusivo del empleo formal. Su estructura productiva, por su naturaleza, tiene ciclos muy particulares, es decir, la forma de laborar, es tan propia y auténtica al sector agrícola, que su vinculación es un mundo exclusivo de las actividades rurales.

No se puede basar una cobertura integral, en un grupo poblacional que no determina la formalidad, puesto que, el factor del tiempo de trabajo, por el trato con la tierra, los jornales, entre otros, produce que no se pueda determinar una clasificación certera en cuánto a salario mínimo, contribuciones u similares con la ruralidad (Acosta et al.,2016).

A manera de diagnóstico y de relación con el campesinado y el género, para el 2020, él (DANE, 2020) estableció en la investigación denominada “Mujeres Rurales en Colombia” que, el “24,2% de la población del país, es decir 11.969.822 personas: el 48,13% de la población rural son mujeres (5.760.524 personas) y el 51,87% son hombres (6.209.298 personas)”, dentro del análisis, entre el 2010 y 2019 la ocupación en el sector rural fue del 55,5%, mientras que en lo urbano fue del 58,4%, paralelamente el 59,7% de los ocupados son del sector agropecuario siendo el principal generador de empleo en la ruralidad (Otero Cortés, 2019).

De modo que, se infiere como el campesinado es relevante respecto a su ocupación laboral, misma que es parte de su identidad autóctona, es decir, anteriormente se habló sobre las regiones

en el país en relación con la periferia que ha sido de alguna forma, distante a la universalidad que se pretende aplicar con la cobertura a seguridad social, de allí que algunas regiones tengan dentro de su esencia el sector agrícola, sin embargo, desde el desplazamiento al que han sido sometidos por el conflicto armado, la dificultad en garantías de créditos para implementos necesarios en sus labores, entre otras, han hecho que estar cubiertos en seguridad social sea una distancia con los ocupados urbanos.

La vida digna que debe ser garantizada a través del Derecho al Trabajo

Analizando desde luego, los alcances de la desigualdad en el acceso a la seguridad social integral desde las poblaciones vulnerables, debe entenderse que el Estado es quien debe prever y proveer herramientas para que, toda persona, en medio de las necesidades que se deben suplir a diario, pueda hacerlo de una forma digna, con mínimos vitales que pueden determinar la condición de vida de cada individuo, lo cual, conlleva a la sana relación entre particulares.

Se parte desde luego, de la primera herramienta indispensable para ello, la cual es el trabajo, para (Breilh , 2023, p. 87) “El trabajo digno, protegido y gratificante es una de las condiciones para conquistar y sostener una vida plena, digna y saludable”. Además, se cataloga como un derecho indispensable para una vida digna, que a través de la ocupación que desempeñe cada persona, llega a trascender por medio de su actividad en su propia vocación e incidencia en los demás (Vásquez Colunga y Vásquez Juárez, 2022).

A su vez, (Duque Quintero et al., 2018, p. 80) señalan aspectos obligatorios a tener en cuenta frente a la vida digna, pues mencionan que, en la Declaración de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas de 1948, establece en primer lugar el Artículo 23 en el Numeral 3°

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. (Naciones Unidas, 2015, p. 48).

Por su parte, el artículo 25 menciona sobre la subsistencia digna, el nivel de vida que debe ser adecuado para la seguridad del núcleo familiar, al cumplir con lo esencial y necesario (Naciones Unidas, 2015, p. 48). De hecho, en la jurisprudencia colombiana, se habla de la seguridad material en la Sentencia de la Corte Constitucional T-426 de 1992, donde la corte estipula que esta debe ser dada a cada persona, a través del derecho que tiene a un mínimo de condiciones, las cuales deben neutralizar aquellas situaciones que lleguen a ser violatorias de la dignidad humana, a su vez, “busca garantizar la igualdad de oportunidades y la nivelación social en una sociedad históricamente injusta y desigual, con factores culturales y económicos de grave incidencia en el “déficit social”. (Corte Constitucional, 1992, p. 3).

Precisamente para la garantía de dichas condiciones, se añade el ámbito de la seguridad social, independiente del salario, pues, continuando la línea jurisprudencial, donde la corte al analizar la Declaración Universal de Derechos Humanos, halla que la subsistencia de las personas se protege, mediante la satisfacción de la remuneración de la actividad laboral desempeñada. La subsistencia del individuo y su núcleo familiar, se reviste de tal forma que, implique el desarrollo de la dignidad humana. (Duque Quintero et al, 2018).

Consecuencia de la vida digna, debe ser un Estado que en armonía con los particulares obtenga plena cobertura de la Seguridad Social, algo romántico, siendo concisos, la igualdad de oportunidades en medio de desigualdades abre la discusión amplia sobre lo que debería ser a lo que es, llegando a mínimos que no se determinan al momento de idealizar los preceptos constitucionales, pues, se parte desde la remuneración salarial en la que se estipula que toda persona devenga el salario mínimo, sin verificar que, hay familias cuyo sustento es menor de ese valor, sus necesidades básicas son insatisfechas y esto empieza por predominar en la pobreza, por tanto, sino se cubre lo básico, menos habrá una garantía en pensión o un medio temporal que sea de ayuda en el desempleo, como el subsidio que si le otorgan las cajas de compensación a los trabajadores formales.

¿Qué cubre la Seguridad Social Integral?

Precisamente, la actividad laboral que se desempeña abarca una serie de circunstancias que se generan a raíz de la prestación del servicio, así las cosas, es necesario definir la Seguridad Social, para ello (Rodríguez Mesa, 2019) brinda un concepto conciso como:

La parte de la política social que comprende el conjunto de disposiciones legales, políticas e instituciones que propenden por la prevención, reparación y rehabilitación de los riesgos o contingencias sociales que pueden afectar a las personas durante y después de su vida laboral y/o sus familias.

Es una garantía fundamental expresada desde la Constitución de 1991 y reconocida por la OIT, en aras de salvaguardar la protección al trabajador, esto lo reconoce en el artículo 48, donde especifica la carta que, ésta es un servicio público de carácter obligatorio que el Estado debe prestar ajustado a los principios constitucionales y de ley, como un Derecho irrenunciable (Const. 1991, Art. 48).

Por su parte, la jurisprudencia resguarda la Seguridad Social bajo la Sentencia de la Corte Constitucional T 234 de 2018, donde menciona el reconocimiento por parte de los empleadores de las prestaciones pensionales con el pago al sistema de seguridad social, castigando el hecho de omitir la obligación al imponer sanciones moratorias como una garantía de cumplimiento (Corte Constitucional, 2018). Ahora bien, el Sistema de Seguridad Social Integral se regula por la Ley 100 de 1993, cuya finalidad es según (Moreno Villamizar, 2020, p. 20) “proporcionar cobertura integral de las contingencias del hombre en salud, riesgos laborales y pensión con el fin de lograr bienestar de todos” a través de la solidaridad mutua.

Per se, es necesario socavar sobre el Sistema General de Seguridad Social Integral, pues se debe comprender que, si bien el trabajador debe tener las capacidades para asumir su labor, habrá casos en los que, se presenten contingencias que disminuyan total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, su capacidad laboral, lo que (Rodríguez Mesa, 2019) define como riesgos.

Para el autor, estos riesgos asignan coberturas de dos clases, por un lado, las que propenden por la estabilidad económica, “es un subsidio que sustituye el salario y su fin es cubrir las necesidades de las y los trabajadores protegiéndose de los efectos que menoscaban su salud y capacidad económica por enfermedades y lesiones de origen común o laboral” (Como se citó en (Beltrán Torres et al., 2020) y por otro aspecto el asistencial con los servicios médicos necesarios.

Luego, la Ley 100 de 1993, se divide en cinco libros que contemplan estos aspectos: Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Sistema General de Riesgos Profesionales, Servicios Sociales Complementarios y Disposiciones Finales. (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Cifras de las acciones constitucionales y demandas que persiguen el pago de la Seguridad Social

Una vez entendido no solo lo que abarca la seguridad social, sino cómo ésta es esencial para garantizar una vida digna en consecuencia del Derecho al Trabajo, son la Constitución Política y los Tratados Internacionales, quienes en aras de que ello sea una realidad, quienes establecen mecanismos para que los particulares recurren a ellos buscando salvaguardar sus intereses, allí se verá entonces en un primer momento, cómo el acceso al no ser universal, hace que las cifras de acciones constitucionales demuestren una cobertura ineficaz.

La Corte Constitucional en el periodo comprendido entre enero de 2019 y diciembre de 2022, recibió 2.008.390 acciones de tutela radicadas, de las cuales se pueden subdividir así: En acceso a la salud fueron el 26,83%, el mínimo vital el 7,03%, la seguridad social el 4,79%, el trabajo el 1,77% y la estabilidad laboral reforzada el 1,49% (Corte Constitucional, s.f.).

Se evidencia como la Seguridad Social es el quinto derecho más demandado, para el cual, de las pretensiones reclamadas: El pago de incapacidades fue del 3.34%, la calificación de la pérdida de capacidad laboral el 2,01%, las afiliaciones y retiros el 1,60%, el pago de salarios y/o acreencias laborales el 0,78% y la garantía a la estabilidad laboral el 0,77% (Corte Constitucional, s.f.).

Sin embargo, aunque sea notorio que, el derecho a la seguridad social es un factor inminente en el que, las acciones de tutela se convierten en el mecanismo para que este sea garantizado, en consonancia, la Rama Judicial presenta a corte estadístico del 2021 que, las controversias de seguridad social representaron un número de ingresos efectivos de 55.667, la seguridad social 5.531, esto como procesos con mayor demanda de justicia, respecto a procesos con mayor inventario final, las controversias de seguridad social fueron 70.872 y la seguridad social 8.450 (Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, s.f.).

Reflejo de las consecuencias de omitir la afiliación a Seguridad Social, un ejemplo práctico y real, fue la sentencia SL 3619 de 2022, en la cual el empleador Guillermo Romero, tuvo como trabajadora doméstica por el lapso de 1 año a Tesla Rivera, en el vínculo laboral la mujer falleció y en el proceso se demostró por parte de Colpensiones, que no podía asumir el pago pensional pues ella nunca había sido afiliada al sistema de seguridad social, por lo cual, el empleador fue condenado a cerca de \$70.000.000 en intereses moratorios y sumado a ello la carga por retroactivo

pensional y pensión de sobreviviente, alcanzaron los \$150.000.000, además se concluye que para 2019, solo el 17% de las trabajadoras domésticas tenía seguridad social. (Redacción Judicial El Espectador, 2022).

Esto es, una muestra de cuando hay la oportunidad de acceder al sistema judicial, y de la desigualdad al acceso por omisión del empleador quien en su negativa refleja la disparidad a una mujer, como un grupo poblacional vulnerable y a la ignorancia de evadir ilegalmente por considerar que no es necesario afiliarse al Sistema General de Seguridad Social Integral, empero, en la línea de desigualdad, es imperante que, poblaciones vulnerables son quienes menos recursos disponen para el pago de costas procesales y el reconocimiento de apoderados judiciales, suceso que conlleva a que, perseguir ser cubiertos por riesgos profesionales, pensiones y demás, sean alejados de su realidad social.

Conclusiones

Se identifica como se manifiesta la desigualdad en el acceso al Sistema de Seguridad Social desde aspectos de necesidades básicas insatisfechas que inciden en la pobreza y en las condiciones socio económicas de la población, con mayor inequidad en el trabajador independiente rural, las mujeres por condición de género, bien sea por ser trabajadoras domésticas, cuidadoras o amas de casa, así como, en la diversidad multicultural, poblaciones indígenas, y afrocolombianos.

Por su parte, aunque, el marco constitucional y legal, pretenda dar acceso al Sistema de Seguridad Social, la jurisdicción es testigo de las obligaciones omitidas por parte del empleador en reconocer el pago del mismo, motivando entonces la sanción moratoria como castigo por evadir la responsabilidad que solo pretende mejorar la calidad de vida del trabajador.

En un territorio tan diverso como Colombia, es preponderante el trabajador independiente, lo cual, produce una inequidad social, donde, aspectos como las condiciones socioeconómicas con relación directa a la pobreza, afectan la cobertura, misma que es ineficaz, por la inequidad social latente en el país, que ha hecho que el trabajo formal, sea inequitativo al trabajo independiente, ampliando la brecha de desigualdad que no logra se garantice el acceso real al sistema de seguridad social.

La ley 100 de 1993 pretendía al año 2000 tener la cobertura universal, han pasado 23 años, tiempos lejanos y distantes que no logran ese precepto, de hecho, se abrió la discusión de reforma laboral y a la salud, pero, deben centrarse los esfuerzos en reconocer que para que hayan garantías laborales, debe haber por lo menos, la prioridad de un mínimo vital para las poblaciones históricamente marginales.

La coyuntura actual plantea la dignificación laboral y aspectos que llegan a beneficiar a las poblaciones a las que aquí se aluden, pues, por un lado, la Corte Constitucional declaró inexecutable la exigencia de 1300 semanas para las mujeres, reduciendo a 1000 semanas cotizadas, además, se plantea en la reforma pensional, rentas vitalicias para aquellas poblaciones vulnerables que no alcanzan a tener los requisitos de ley y que serían beneficiarias del pilar solidario.

Aunque, se dan pasos respecto de la cobertura en salud y pensión, factores como los riesgos laborales y servicios sociales, son distantes de, por ejemplo, los comerciantes informales, quienes, con derechos adquiridos, encuentran distante una vinculación a una ARL y/o caja de compensación. Aquellos que subsisten con el diario, si llegan a enfermar o lesionarse en sus

actividades, ponen ellos mismos en riesgo el sustento para sus necesidades, no cuentan con el Estado que los proteja porque su capacidad económica no da, esto entonces, es una desigualdad latente, que además de desprotegerlos, entra en controversia con el comercio formal que tiene que cancelar obligaciones tributarias y que en ocasiones, aún con esa responsabilidad económica, no cuenta con la oportunidad de acceder a riesgos, u otros beneficios, como el subsidio por desempleo.

Se concluye entonces que, la Seguridad Social no tiene una cobertura universal, es distante llegar a ello en medio de las desigualdades que existen, será esfuerzo no sólo del Estado, también de Organizaciones Internacionales, el propender por el trabajo digno y decente para de a poco, obtener un acceso real que no sea una utopía.

Referencias

- Acosta, O. L., Botiva, M. A., Ramírez J, J. C., y Uribe, L. (2016). La protección social de la población rural en Colombia. *Estudios y Perspectivas*, 25.
- Agencia de Información Laboral. (s.f.). *X Informe de trabajo decente Colombia 2007-2017*.
<https://ail.ens.org.co/wp-content/uploads/sites/3/2017/11/Decimo-Informe-de-Trabajo-Decente-2017-Completo.pdf>
- Agudelo Calderon, C. A., Cardona Botero, J., Ortega Bolaños, J., y Robledo Martínez, R. (2011). Sistema de salud en Colombia: 20 años de logros y problemas. *Ciência & Saúde Coletiva* 16(6).
- Ariza, J. y Retajac, F. A. (2021). Composición y evolución de la informalidad laboral en Colombia durante el periodo 2009-2019. *Apuntes del Cenes*, 40(72), 115-148.
<https://doi.org/10.19053/01203053.v40.n72.2021.12598>
- Constitución Política de la República de Colombia*. (1991).
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
- Beltrán Torres, J. A., Valero-Pacheco, I. C., Hernández Rodiño, M. A., Penagos Simbaqueba, L. F. y Perdomo Riveros, A. F. (2021). La incapacidad temporal como beneficio de la seguridad social: una revisión de literatura. *Revista Ocupación Humana*, 21(1), 42-57.
<https://doi.org/10.25214/25907816.1032>
- Berrio Calle, J. E. y Bran Piedrahita, L. (2019). Determinantes de la informalidad laboral en Colombia para el período 2008 – 2017. *Revista CEA*, 5(9).
<https://ssrn.com/abstract=3519297>
- Breilh, J. (2010). Las tres ‘S’ de la determinación de la vida: 10 tesis hacia una visión crítica de la determinación social. *Determinação Social da Saúde e Reforma Sanitária*, 87-126.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3412/1/Breilh,%20J-CON-117-Las%20tres%20S.pdf>
- Calderón, C. A. A., Botero, J. C., Bolaños, J. O., y Martínez, R. R. (2011). Sistema de salud en Colombia: 20 años de logros y problemas. *Ciência & Saúde Coletiva*, 16(6), 2817–2828.
<https://doi.org/10.1590/S1413-81232011000600020>

Conferencia Internacional del Trabajo, 108.^a reunión. (2019). *Protección social universal para la dignidad humana, la justicia social y el desarrollo sostenible*. Oficina Internacional Del Trabajo Ginebra.

Corte Constitucional. (2023). *Estadísticas Acciones de Tutela*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/estadisticas.php>

Constitución Política de Colombia (1991). Art. 48.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Corte Constitucional de Colombia. Sala Séptima de Revisión de Tutelas (2018, 19 de junio). Sentencia T234. [MP. Pardo Schlesinger, C.].

Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión (1992, 24 de junio). Sentencia T426 [MP. Cifuentes Muñoz, E.].

Duque Quintero, S. P., Duque Quintero, M. y González Sánchez, P. (2019). Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: análisis jurisprudencial. *Revista Encuentros*, 17(1), 80-95. <http://dx.doi.org/10.15665/encuent.v17i01.1917>

Duque Quintero, S. P., Quintero Quintero, M. L., y Duque Quintero, D. A. (2017). La seguridad social como un derecho fundamental para las comunidades rurales en Colombia. *Opinión Jurídica*, 16(32), 189-209.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2285/1940>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2020). *Mujeres rurales en Colombia*.
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020-%20mujeres-rurales.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2023, 10 de marzo). *Empleo informal y seguridad social*
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_geih_informalidad_nov22_ene23.pdf

Duque Giraldo, V. E. (2020). *Efectos socioeconómicos que se derivan de la informalidad*. (Artículo de revisión bibliográfica, Fundación Universitaria del Área Andina).
[https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/5097/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=i\)%20disminuye%20los%20ingresos%20fiscales,iii\)%20es%20una%20fuente%20de](https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/5097/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=i)%20disminuye%20los%20ingresos%20fiscales,iii)%20es%20una%20fuente%20de)

- Escuela Nacional Sindical. (2018). *X Informe de trabajo decente Colombia 2007-2016*. Escuela Nacional Sindical. https://www.ens.org.co/wp-content/uploads/2018/10/INF_TD_2016.pdf
- Escobar Escobar, N. (2022, 21 de agosto). *Los contratos por prestación de servicios están en la agenda de la ministra de Trabajo*. <https://www.larepublica.co/economia/los-contratos-por-prestacion-de-servicio-estan-en-la-agenda-de-la-ministra-de-trabajo-3429747>
- Feria, E. (2021, 11 de agosto). *Colombia es el país de la Oede con el mayor número de trabajadores independientes*. <https://www.larepublica.co/globoeconomia/colombia-es-el-pais-de-la-ocde-que-con-mayor-numero-de-trabajadores-independientes-3215200>
- Fernández M. C. (2020). Informalidad empresarial. *Coyuntura Económica*, L, 133-168. https://repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4055/Co_Eco_Diciembre_2020_Ferna%cc%81ndez.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Meisel Roca, A., y Romero P., J. (2007). Igualdad de oportunidades para todas las regiones. *Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional*, (83), 6-40. https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/3222/dtseru_83.pdf
- Moreno Villamizar, M. M. (2020). Deconstrucción de las garantías constitucionales de la seguridad social de los informales, desde los principios, en Colombia. *DIXI*, 22(2), 1-32. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.05>
- Nuvaez Castillo, J. J. (2019). La discriminación laboral en razón del género y la edad en Colombia. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, IV(7), 308-326. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062693>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Orjuela Montoya, L. A. (2021). *Informalidad laboral y pobreza multidimensional en Colombia: Vínculos y propuestas de medición*. (Trabajo de grado, Universidad Nacional de Colombia). <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/80807/8078255.2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortiz Torres, N. (2019). *Determinantes de la informalidad laboral en las mujeres en Colombia: análisis desde los estándares de la OCDE y el trabajo de cuidado*. (Trabajo de grado, Universidad de La Salle). <https://ciencia.lasalle.edu.co/economia/898>

- Otero Cortés, A. (2019). El mercado laboral rural en Colombia 2010-2019. *Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional*. (281). https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9762/DTSERU_281.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2019, 25 de marzo). *Dos tercios de la población mundial no tiene seguridad social adecuada*. <https://news.un.org/es/story/2019/03/1453401>
- Paredes A, Marín González, F., Luque Narváez, L., Inciarte González, A., y Martínez Cueto, K. (2019). Retos del sistema general de seguridad social y salud: prospectiva para el desarrollo social en la Costa Atlántico de Colombia. *Revista Cubana de Salud Pública*, 45(1). <https://revsaludpublica.sld.cu/index.php/spu/article/view/936>
- Presidencia de la República. (2023, 13 de marzo). *Dignificar el trabajo, esa es la intención de la Reforma Laboral': Presidente Gustavo Petro en 'Colombia Hoy Radio'*. <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Dignificar-el-trabajo-esa-es-la-intencion-de-la-Reforma-Laboral-Presidente-Gustavo-Petro-en--Colombia-Hoy-230313.aspx>
- Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura. (2023). *Estadísticas Judiciales*. <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNTkzM2IxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTItMTJjMmNhMTg0OTFiIiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDFmMy04ZGY1LThlYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>
- Ramos Plata, C. (2019). La Afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores campesinos en Colombia. *Iux Praxis*, 3, 63-76.
- Redacción Judicial El Espectador. (2022, 23 de noviembre). *Por no afiliar a su empleada a seguridad social, terminó pagando \$150 millones*. <https://www.elespectador.com/judicial/por-no-afiliar-a-su-empleada-a-seguridad-social-termino-pagando-150-millones/>
- Riaño Rodríguez, A. P. (2021). *Análisis a las desigualdades en el acceso a los servicios de salud a partir de las diferencias en el ingreso, el género y el entorno rural/urbano desde la expedición del Sistema General de Seguridad social en Colombia*. (Monografía, Universidad Santo Tomás). <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/43061/2021andrearria%C3%B1o.pdf?sequence=1>

Ríos Arango, M. (2007). *Las acciones afirmativas: ¿una opción adecuada para promover la educación superior de personas en condición de discapacidad?*. (Trabajo de grado Universidad de los Andes. <http://hdl.handle.net/1992/23785>

Rodríguez Mesa, R. (2019). *Tratado sobre seguridad social*. Universidad del Norte.

Valor Compartido. (2019, 26 de marzo). *Dos tercios de la población mundial no tiene seguridad social adecuada*. <https://valor-compartido.com/dos-tercios-poblacion-mundial-no-seguridad-social-adecuada/>

Vázquez Colunga, J. C., Vázquez Juárez, C.L., (2022). El derecho humano al trabajo digno y la promoción de entornos laborales propersonales. *SciELO Preprints*. <https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.4078>